

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2004-50*

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL
PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
PUERTO RICO EN OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA CAUSADO POR EL PASO INMINENTE DEL
FENÓMENO ATMOSFÉRICO JEANNE, AUTORIZAR
DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO Y
ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES**

POR CUANTO: En estos momentos, Puerto Rico se encuentra ante la espera del paso inminente del fenómeno atmosférico Jeanne tras el aviso de huracán emitido por el Servicio Nacional de Meteorología a Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la ciudadanía en general ya que el paso de dicho fenómeno atmosférico puede causar pérdidas de vida, propiedad y afectar el orden público.

POR CUANTO: Como medida preventiva ante lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no serán suficientes para lograr proveer servicios esenciales de seguridad, transportación y otros que garanticen la protección de la vida y propiedad, y mantener el orden y la tranquilidad de la ciudadanía.

ME

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en *posse comitatus* a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la seguridad pública, en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o transportación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender las necesidades que pudiesen surgir, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, faculta a la Gobernadora de Puerto Rico a utilizar el Fondo Presupuestario para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR CUANTO: La Ley 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, la cual crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción de la Gobernadora para atender situaciones de emergencias.

POR CUANTO: El paso inminente del fenómeno atmosférico Jeanne por Puerto Rico, y la consiguiente activación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proveer seguridad a la ciudadanía, constituye una situación imprevista que de no ser atendida inmediatamente pudiera afectar los servicios públicos esenciales que el Gobierno viene obligado a prestar.

POR TANTO: YO, **SILA M. CALDERÓN**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir ayuda a las autoridades civiles durante y después del paso por Puerto Rico del fenómeno atmosférico Jeanne y

durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades, y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, servicios de transportación, seguridad, vigilancia y médicos.

SEGUNDO: Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizados tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe.

CUARTO: Delego además en el Ayudante General de Puerto Rico ejercer, previa mi consulta general, autoridad para ordenar la incautación de artículos y para ordenar el cierre de establecimientos, con la obligación expresa de establecer por escrito los fundamentos que motivan la acción, así como mantener un expediente completo sobre los efectos de la misma.

QUINTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de

conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.

2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignados a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SIXTO:

Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, los cuales provendrán del Fondo de Emergencia o cualquier otro fondo que haga disponible la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



SÉPTIMO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día **15** de septiembre de 2004.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy **15** de septiembre de 2004.

JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO